

 JURISDICCIÓN FAMILIA	AUTO INTERLOCUTORIO	 EXCELENCIA RESOLUCIÓN ÉTICA SUPERACIÓN
Código: GSP-FT-49	Versión: 1	Fecha de aprobación: 22/05/2012

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver.
Palmira, Mayo 17 de 2023.

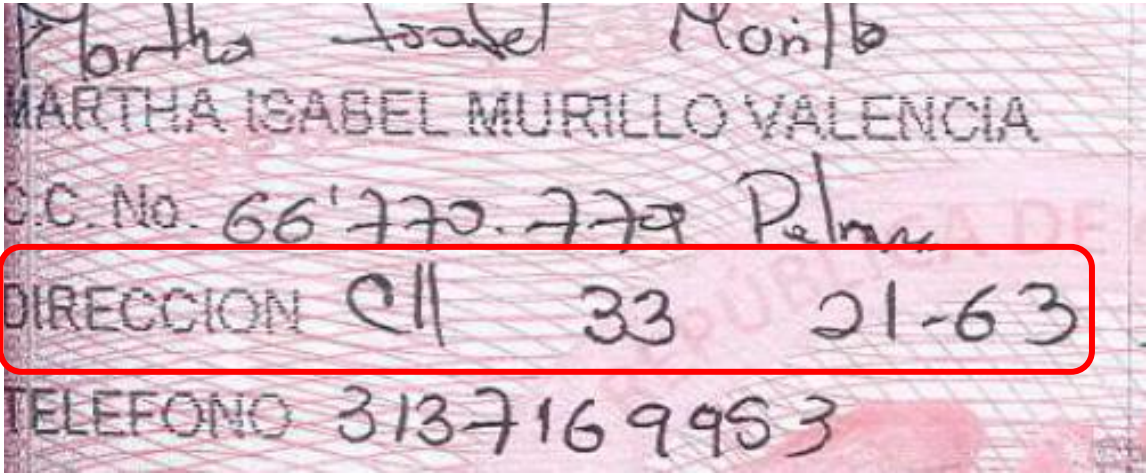
WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. NO. Rad-76-520-31-84-003-2023-00209-00
Palmira, Mayo diecisiete (17) de Dos Mil veintitrés (2023)

Del preliminar examen practicado por el Despacho a la presente demanda Ordinaria de DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO entre compañeros permanentes y consecuente declaración de Existencia de Sociedad Patrimonial de Hecho promovida por el señor JAIRO RODRIGUEZ SALAZAR en contra de la señora MARTHA ISABEL MURILLO VALENCIA, encontramos que, aun cuando en el poder y la demanda se afirma desconocer su lugar de residencia de la pretensa demandada, a folio 24 del PDF contentivo de la demanda se observa la que la misma señora anotara ene l cuerpo de la escritura pública aportada, como pasa a verse:



Lo anterior, genera una inconsistencia que debe ser aclarada ab initio en aras de evitar futuras nulidades generadas en el proceso de notificación de la pasiva. Igualmente, de la documentación adosada se establece que los

correos electrónicos que se aportan para efectos de la notificación de la pasiva, realmente corresponden a los de un establecimiento de comercio sin que se observe que en el mismo se haya indicado que también corresponde a la persona natural que aquí se demanda. En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora un término de cinco días para que sanee la demanda so pena de rechazo. Por lo anterior se

RESUELVE

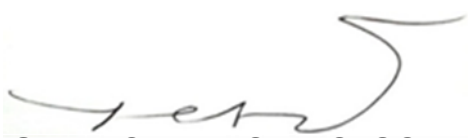
1. INADMITIR la presente demanda Verbal de DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO entre compañeros permanentes y consecuente declaración de Existencia de Sociedad Patrimonial de Hecho que a través de apoderada judicial promueve el señor JAIRO RODRIGUEZ SALAZAR contra la señora MARTHA ISABEL MURILLO VALENCIA,.

2. CONCÉDESE a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane los defectos señalados, so pena de ser rechazada, en este último evento, sin necesidad de desglose. (Art. 90 num. 7-2 C.G. del P.)

3. RECONOCESE PERSONERÍA suficiente a la abogada **LUZ ELENA LONDOÑO ARELLANO**, actualmente inscrita y en ejercicio, cedulada bajo el No. 31'174.898 e inscrita ante el C.S. de la J, con la T.P. No. 77.949, para que represente los intereses de la parte demandante en éste asunto, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63733222110ddb3bcf17e4f206aaac61306f49281e0a0b27e614cedc26405128

Documento generado en 23/05/2023 05:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>